

Establecen Sistema Nacional de Clasificación de Cargos en Dependencias del Sector Público

DECRETO LEY
No. 18160

EL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la actual Administración de Personal en el Sector Público Nacional exige su racionalización mediante la aplicación de los principios y técnicas a la Administración científica.

Que es una necesidad urgente realizar el Análisis y Clasificación de los Cargos en la Administración Pública en base de los deberes y responsabilidades y otros niveles de dificultad de los trabajos, con el fin de señalar una adecuada jerarquización de los mismos;

Que la Clasificación de Cargos es el instrumento fundamental para la racionalización del Sistema de Remuneraciones y de la Carrera Administrativa;

Que es función de los organismos del Sistema de Administración de Personal aplicar los métodos y técnicas para una adecuada distribución de los recursos humanos en las distintas reparticiones del Sector Público;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1o.— Establécese el Sistema Nacional de Clasificación de Cargos en todas las dependencias del Sector Público Nacional fundamentando en el Análisis Técnico de los deberes y responsabilidades de cada cargo y en los requisitos mínimos exigidos para su eficiente desempeño.

Artículo 2o.— Quedan exceptuados de las normas contenidas en la presente Ley los siguientes cargos:

a) De los Presidentes de los Poderes Públicos.

b) De los que provengan de elección popular.

c) De los Ministros de Estado y funcionarios con rango de Ministro.

d) De los Prefectos, Subprefectos y otras autoridades políticas.

Artículo 3o.— La Oficina Nacional de Administración de Personal tiene la responsabilidad y autoridad para planificar y coordinar la Clasificación de los Cargos que se efectúe en las reparticiones del Sector Público.

Artículo 4o.— El Sistema Nacional de Clasificación de Cargos constituye la base fundamental para una adecuada aplicación de la Escala Única de Remuneraciones al personal del Sector Público.

En consecuencia, la Clasificación de Cargos determinará, entre otros y en primer lugar, los Grados y Subgrados considerados por el Decreto-Ley No. 17876.

Artículo 5o.— La Oficina Nacional de Administración de Personal consolidará y mantendrá reactualizado el volumen de los Cargos Clasificados en la Administración Pública.

Artículo 6o.— El Sistema Nacional de Clasificación de Cargos reunirá a los cargos en Grupos Ocupacionales que serán determinados y descritos en las "Normas y Procedimientos de Clasificación de Cargos".

Artículo 7o.— Todas las reparticiones del Sector Público, en base a la Clasificación de Cargos, prepararán el Cuadro de Asignación de Personal que será aprobado por Resolución Suprema referendada por el Ministro del Sector correspondiente.

Artículo 8o.— Las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional, están obligados a proporcionar informaciones pertinentes a la Clasificación de Cargos en la forma y dentro de los plazos que establezca el Primer Ministro por intermedio de la Oficina Nacional de Administración de Personal.

Artículo 9o.— La Oficina Nacional de Administración de Personal es la única entidad autorizada para modificar la nomenclatura, incorporar nuevas Series de Clases y de Grupos de Ocupaciones, los cuales deberán ser adoptados mediante Resolución Suprema.

Artículo 10o.— Las actuales denominaciones de los cargos fijados por las Leyes, Decretos o Disposiciones especiales, se sujetarán a la nomenclatura del Sistema Nacional de Clasificación de Cargos.

Artículo 11o.— La Oficina Nacional de Administración de Personal preparará las "Normas y Procedimientos de Clasificación de Cargos" para su aplicación uniforme en las reparticiones del Sector Público.

Artículo 12o.— Quedan derogadas todas aquellas leyes y disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de Marzo de mil novecientos setenta.

General de División EP.
JUAN VELASCO ALVARADO
Presidente de la República.
General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP.
ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ,
Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**,
Ministro de Marina.
General de División EP.
EDGARDO MERCADO JARRIN,
Ministro de Relaciones Exteriores.

Teniente General FAP.
JORGE CHAMOT BIGGS
Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP.
ALFREDO ARRISUENO CORNEJO,
Ministro de Educación.

General de Brigada EP.
ARMANDO ARTOLA AZCARATE,
Ministro del Interior.
Contralmirante AP., **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**,
Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS VARGAS CABALLERO**,
Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**,
Ministro de Salud.

General de Brigada E. P.,
FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP.
JORGE BARANDIARAN PAGADOR,
Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP.
ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada EP.
JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI,
Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP.
JAVIER TANTALEAN VANINI,
Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 3 de Marzo de 1970.
General de División E. P.
JUAN VELASCO ALVARADO.

General de División EP.
ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.